

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 31 FRACCIÓN I, 160, 161, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TENIDO A BIEN EXPEDIR, CON SUS REFORMAS Y ADICIONES, EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El bando Municipal, es un ordenamiento legal cuyo objeto estriba en el establecimiento de las normas generales básicas que orienten el régimen de gobierno y regulen los derechos y obligaciones de la población; fijando como fines esenciales del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes, e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- II. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado; las leyes generales, federales y locales;
- III. Promover ayuda mutua y solidaridad, sobre todo con los más necesitados;
- IV. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes de estos y con la autoridad.
- V. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación;
- VI. Hacer cumplir éste ordenamiento para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México
- VII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas con

- discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento a efecto de mejorar su calidad de vida;
 - IX. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los miembros de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar para lograr la erradicación de la misma; en términos de lo establecido en la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México;
 - X. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de sus servidores públicos;
 - XI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a la Patria, sus símbolos, valores cívicos y la identidad nacional;
 - XII. Preservar el orden y el estado de derecho, cumpliendo con la función de seguridad pública, con la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes
 - XIII. Garantizar a todos los habitantes el derecho humano a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como el derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los elementos, recursos naturales, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad en su conjunto.

ARTÍCULO 2.- El Bando Municipal, así como los reglamentos, manuales de organización, manuales de procedimientos, circulares y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal, serán obligatorios para las autoridades municipales, los titulares y demás personas de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal, los vecinos habitantes, transeúntes, y ciudadanos del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, y sus infracciones serán sancionadas conforme a los artículos establecidos en el presente Bando y con los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal : La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de México;
- IV. Ley orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. Municipio: El Municipio de Soyaniquilpan de Juárez , Estado de México;

- VI. Ayuntamiento: El honorable Ayuntamiento, como cuerpo colegiado deliberante conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;
- VII. Palacio Municipal: El Palacio Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México;
- VIII. Cabildo: El Honorable Ayuntamiento, como cuerpo colegiado deliberante, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;
- IX. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México;
- X. Secretario: El Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- XI. Bando Municipal: El Bando Municipal que apruebe el Honorable Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal Constitucional en la Gaceta Municipal.
- XII. Reglamento Orgánico: El Reglamento Interno del Gobierno y Administración Pública Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, que apruebe el Honorable Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal Constitucional.
- XIII. Gaceta Municipal: El Periódico oficial del Honorable Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez Estado de México.

ARTÍCULO 4.- La denominación oficial del Municipio es el de: Soyaniquilpan de Juárez, el nombre y el glifo que constituye el signo de identidad del Municipio no podrán ser cambiados, ni aun por acuerdo unánime del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- La identidad oficial del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez se basa en dos elementos que son: El nombre oficial y el Glifo.

ARTÍCULO 6.- El nombre de Soyaniquilpan de Juárez se comprende en dos términos, el primero de ellos de origen náhuatl que significa "En el agua donde rompe la hierba", y el segundo es del apellido del Benemérito de las Américas "Don Benito Pablo Juárez García", que el Municipio adopta en el año 1972 por decreto del H. Legislatura del Estado con motivo de la conmemoración del centenario de la muerte del el citado prócer.

ARTÍCULO 7.- El escudo del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez es un glifo náhuatl que hace referencia a este lugar y que se representa con dos ramas, que se despliegan en sentido contrario la una de la otra, formando un ángulo aproximado de 45 grados, la rama derecha tiene cuatro pares de hojas opuestas y una más en la punta, la de la izquierda está compuesta por tres pares de hojas opuestas; éstas ramas salen de una batea.

ARTÍCULO 8.- El nombre y el escudo del Municipio serán exclusivamente utilizados por los órganos municipales, previa autorización del cabildo. Asimismo su uso por otras instituciones, requiere autorización expresa del Ayuntamiento. Todas las oficinas públicas municipales, la documentación oficial y los vehículos del Ayuntamiento deberán exhibir el escudo del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, es parte integrante de la división territorial y de Organización Política y Administrativa del Estado de México. Está integrado por una comunidad establecida dentro del territorio que legalmente corresponde al Municipio y por un gobierno autónomo en su régimen interior.

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, esta legalmente facultado para ejercer la libre administración de su hacienda, así como para realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley.

ARTÍCULO 11.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como las normas establecidas en el presente Bando, en los Reglamentos Respectivos, en las Circulares y Disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Es facultad del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento o quien legalmente designado, ejecutar los acuerdos del mismo, de las normas contenidas en este Bando y en los Reglamentos respectivos, así como las Circulares y Disposiciones Administrativas que sean aprobados por el Ayuntamiento e informar su cumplimiento, promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y demás atribuciones contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- El territorio que ocupa el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez se integra por los siguientes centros de población:

- I. Cinco pueblos, siendo a saber: Soyaniquilpan de Juárez (que es la Cabecera Municipal), San Agustín Buenavista, San Juan Daxthi, Divisadero Fresno y San José Deguedó;
- II. Nueve Localidades, que se relacionan como sigue: Ignacio Zaragoza, Palos Altos, Divisadero Zapata, La Goleta, San Isidro, San Juan del Cuervo, Gavillero de Santa Ana, Vista Hermosa y Santa Cruz.

Dichas localidades se encuentran asentadas en terrenos de once ejidos y pequeña propiedad.

ARTÍCULO 14.- El territorio del Municipio tiene una superficie de 140.77 Km² y colinda al Norte, Oeste y Sur con el Municipio de Jilotepec de Molina Enríquez, Estado de México; al Norte con el Estado de Hidalgo y para el cumplimiento con sus funciones de gobierno y administración, atendiendo el número de habitantes y a las necesidades de la población, el Ayuntamiento divide el territorio municipal en las siguientes 22 delegaciones o colonias: El Centro, El Progreso, El Quinte, El Chiquinte, El Capulín, El Ventorrillo, Rancho Jesús María, Loma del Perdón, El Atorón, San Juan Daxthí, San José Deguedó, Palos Altos, San Agustín Buenavista, La Goleta, Divisadero Fresno, Ignacio Zaragoza, Gavillero de Santa Ana, San Juan del Cuervo, San Isidro, Vista Hermosa, Divisadero Zapata y Santa Cruz.

ARTÍCULO 15.- De acuerdo con las necesidades administrativas, el Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer modificaciones que estime convenientes en cuanto al número de habitantes y a las necesidades de las comunidades y de las colonias.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- La población del municipio se constituye por las personas que residen en él, temporal o permanentemente; quienes tendrán la calidad de vecinos, habitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 17.- Son consideradas originarias del Municipio, las personas nacidas dentro de su territorio.

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia en su territorio
- II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten expresamente a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 19.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente;
- II. Ausentarse del Municipio por más de seis meses de manera ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión al servicio de la nación o

- del Estado u otra actividad de carácter temporal previsto por las leyes aplicables;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio ; y
 - IV. Por la aceptación expresa de otra vecindad distinta a la del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos del presente Bando, son considerados transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito, o con cualquier otro fin.

ARTÍCULO 22.- Los habitantes y transeúntes en el Municipio gozaran de las libertades y derechos públicos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 23.- Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio del Municipio y cuente con capacidad legal, esta obligada a cumplir con las Leyes y Reglamentos y las demás Disposiciones Administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos, y comisiones que otorgue el Municipio;
- II. Gozar que sea respetado su honor , su crédito y su prestigio;
- III. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con lo que señala la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- IV. Recibir adecuada protección de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y en su patrimonio;
- V. Hacer propuestas de modificación al presente Bando, así como los Reglamentos;
- VI. Ejercer el derecho de petición, recibiendo respuesta por escrito, en los términos que marquen las disposiciones legales, de manera fundada y motivada por la autoridad correspondiente, misma que deberá de acusar de recibido a dicha petición.
- VII. Formar parte del Consejo de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento apeándose a los procesos legales de integración;

- VIII. Formar parte de la organizaciones sociales de carácter popular a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades;
- IX. Incorporación al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando cumpla con lo requerido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento;
- XI. Ser escuchados y atendidos por la autoridad municipal competente para la atención de su demanda;
- XII. Recibir los servicios públicos, como fin y prioridad permanente del Gobierno Municipal,
- XIII. Hacer valer el derecho a la información generada por el Ayuntamiento, en término de la ley ; y
- XIV. Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter Federal, Estatal, Municipal.
- XV. Derecho a ser tratados con dignidad, siendo preferentemente; mujeres niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.
- XVI. Derecho a la no discriminación;
- XVII. Derecho a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- XVIII. Derecho a un Municipio limpio;
- XIX. Derecho al bienestar o seguridad social , y ;
- XX. Derecho a manifestarse en la vía pública, con sus limitaciones, para no afectar a los derechos de terceros.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Observar y cumplir este Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de la Autoridad Federal, Estatal y Municipal;
- II. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes;
- III. Observar en todos los casos el respeto a la dignidad humana, las instituciones públicas, las buenas costumbres y el bien común;
- IV. Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, en cumplimiento de las disposiciones que se dicten al respecto;
- V. Evitar el consumo innecesario y/o desperdicio de agua;
- VI. Atender y responsabilizarse de los animales de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos, evitando el maltrato y que deambulen solos por la vía pública o causen daños en la propiedad ajena;
- VII. Denunciar ante la Autoridad Municipal construcciones que se consideren fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Soyaniquilpan de Juárez, así como en los planes parciales que se deriven de éste;

- VIII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas coladeras del sistema de agua y drenaje; lámparas de alumbrado público y demás mobiliario del patrimonio municipal;
- IX. Denunciar ante las autoridades municipales cualquier daño o destrucción a las vialidades municipales o a sus elementos adyacentes;
- X. Abstenerse de arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos , solventes tales como, gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas en las alcantarillas, cajas de válvula y en general en las instalaciones del agua y drenaje:
- XI. Abstenerse de tirar, arrojar o dejar abandonado en la vía pública, áreas verdes de uso común, corrientes y espejos de agua , así como en bienes inmuebles sin construir, bienes muebles de cualquier tipo, basura, animales, desperdicios industriales y/o desechos tóxicos;
- XII. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar actos de comercio sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;
- XIII. Instalarse en los establecimientos que cuenten con la licencia , permisos o autorización para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio público de agua, a un sistema de recuperación de agua y de control de consumo por medio de los aparatos de nacionalización instalados por el particular o supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en las Leyes y Reglamentos respectivos;
- XIV. Cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada en caso de catástrofes;
- XV. Utilizar adecuada y racionalmente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento
- XVI. Respetar los días y horarios que determinen los reglamentos y las disposiciones legales aplicables, como prohibidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y prestadores de servicios ;
- XVII. Respetar la imagen urbana con base en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Soyaniquilpan de Juárez vigente;
- XVIII. Abstenerse de contaminar visualmente el Municipio con cualquier tipo de anuncios;
- XIX. Respetar las recomendaciones y disposiciones que realice la Dirección de Protección Civil;
- XX. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de alguna situación de probable o inminente riesgo;
- XXI. Cooperar con la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- XXII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial, asignado por la autoridad;

- XXIII. Abstenerse de hacer uso indebido de los servicios y teléfonos de emergencia municipales ; y
- XXIV. Acudir ante la autoridad municipal que se les solicite, siempre y cuando sea de manera formal;
- XXV. Respetar a los menores, a las mujeres, a los indígenas, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad;
- XXVI. Prestar auxilio y en su caso denunciar a todo tipo de discriminación , maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad;
- XXVII. Abstenerse de discriminar a persona alguna en cualquiera de sus formas; de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo, o restricción que basada en el origen étnico nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo, género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones o predilecciones de cualquier índole; estado o alguna otra que tenga por efecto de impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de personas;
- XXVIII. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones al derecho de un medio ambiente sano;
- XXIX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- XXX. Colaborar en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXXI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos antes de depositar la basura en los botes o camión recolector;
- XXXII. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que deambulen solos en lugares públicos;
- XXXIII. Recoger y depositar en un lugar apropiado, las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública, y;
- XXXIV. Todas las demás que establezcan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Inscribirse en el Padrón Municipal
- II. Cooperar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad;
- III. Contribuir en el gasto público del Municipio;
- IV. Inscribirse en el padrón catastral de los bienes inmuebles, sobre los que tengan la propiedad o posesión ;y

- V. Las demás contenidas en otros ordenamientos de carácter municipal.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- Padrón Municipal es el documento en el que se puntualizan los datos de identificación y el domicilio de las personas físicas y jurídicas colectivas que residan o tengan sus domicilios sociales en el territorio municipal, con la expresión de sus respectivas calidades jurídicas. La constancia que al efecto expida el Secretario del Ayuntamiento, por petición de la persona legitimada o por mandamiento escrito de la autoridad, servirá como medio de prueba para acreditar los datos que se sienten en el propio documento.

ARTÍCULO 28.- Padrón Catastral Municipal, es el documento que contiene la ubicación de los inmuebles propiedad de las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren ubicados en el territorio municipal y en el cual se asentará su clave catastral, el nombre o nombres de los contribuyentes del pago del impuesto predial, la superficie, linderos y colindancias y la superficie construida. Asimismo, la constancia que el Tesorero Municipal expida a petición de la parte legitimada o por orden escrita de la autoridad, constituirá medio de prueba para justificar los datos que se anoten en dicha constancia.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 29.- El Municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. El Presidente Municipal tiene las facultades que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 30.- El ayuntamiento es el órgano superior del Gobierno Municipal que esta integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, quienes a partir de la vigencia del ejercicio de sus respectivos cargos, actuarán conforme a las facultades y obligaciones establecidas en las Leyes respectivas, en el Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales respectivos; y no habrá autoridad inmediata alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 31.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal. El lugar de residencia del Ayuntamiento, podrá ser cambiado a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal, únicamente por acuerdo aprobado por el Cabildo y siempre y cuándo se trate de una causa justificada, ya sea en forma temporal o definitiva.

ARTÍCULO 32.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Municipio y le corresponde la representación jurídica del Ayuntamiento en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica y desempeñará las atribuciones y facultades que se encuentren establecidas en la propia Ley Orgánica, en el Bando Municipal, en el Reglamento Orgánico Municipal y en las demás leyes y disposiciones administrativas vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 33.- El Síndico Municipal tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, especialmente de carácter patrimonial y la función de la Contraloría Interna, la que, en su cargo ejercerá conjuntamente con el titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 34.- El Síndico Municipal es el representante jurídico en los litigios en los que sea parte el Ayuntamiento; además desempeñará las atribuciones establecidas en el artículo 52 y 53 de la Ley Orgánica y las demás que se confieran a otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 35.- Los Regidores que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les compete conforme a los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley Orgánica, así como la vigilancia y atención de las funciones edilicias que respectivamente les sean o hayan sido asignadas y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 36.- Los integrantes del Ayuntamiento propondrán los asuntos de su competencia y los resolverán colegidamente en sesión de Cabildo. Las sesiones de cabildo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en los artículos 28,29 y 30 de la Ley Orgánica y el Reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 37.- Con la finalidad de proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones, sus normas que tiendan mejorar de la administración pública municipal y de la prestación de los servicios públicos municipales, se crean las siguientes comisiones edilicias las cuales serán presididas como se menciona a continuación.

A) DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DE GOBERNACIÓN Y DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO.

B) DEL SÍNDICO MUNICIPAL

DE HACIENDA, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

C) DEL PRIMER REGIDOR

DE MERCADOS, CENTRAL DE ABASTOS, RASTROS PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

D) DEL SEGUNDO REGIDOR

DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO.

E) DEL TERCER REGIDOR

DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

F) DEL CUARTO REGIDOR

DE ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

G) DEL QUINTO REGIDOR

DE CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN.

H) DEL SEXTO REGIDOR

DE SALUD Y EMPLEO.

I) DEL SÉPTIMO REGIDOR

DE ÁREAS VERDES Y PANTEONES.

J) DEL OCTAVO REGIDOR

DE TURISMO Y POBLACIÓN.

K) DEL NOVENO REGIDOR

DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.

L) DEL DÉCIMO REGIDOR

DE PARQUES Y JARDINES.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública se divide en: Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones y de sus responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará en las siguientes dependencias centralizadas de la administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Las direcciones de:
 - A) Administración;

- B) Obras Públicas;
- C) Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal;
- D) Seguridad Pública y Protección Civil;

- E) Desarrollo Social y Económico.
- F) Desarrollo Urbano y Catastro;
- G) Planeación; y
- H) Ecología y Medio Ambiente
- V. La Defensoría Municipal de:
 - a) Derechos Humanos
- VI. Oficialía de:
 - a) Registró Civil, y ;
 - b) Oficialía Conciliadora y Calificadora.
- VII. Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades de forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 41.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento a las personas que estarán al frente de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable, cuyos titulares desarrollan las atribuciones, funciones y responsabilidades que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el Bando Municipal y en el Reglamento Interno, así como en las Leyes que los crean.

ARTÍCULO 42.- Los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal son responsables de la ejecución de los programas, despacho de asuntos y de las acciones que les asigne el Presidente Municipal, así como de los que les corresponda desempeñar en el ejercicio de sus respectivos cargos conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica, en el presente Bando Municipal y en el Reglamento Interno, así como en las leyes que los crean.

ARTÍCULO 43.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos que sean competencia del presidente municipal o de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, contará con los órganos administrativos desconcentrados, funcionarios y el personal estrictamente necesario para esos fines.

ARTÍCULO 44.- La Administración Pública Municipal se integrará por organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios: Los cuales auxiliarán al ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales en los términos del Bando Municipal, de las leyes respectivas y de sus correspondientes Reglamentos internos, así como de las demás disposiciones jurídicas y

administrativas aplicables ; en las que se determine la intervención del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 45.- La Administración Pública Municipal Descentralizada estará conformada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) y tendrá funciones de interés público conforme a las disposiciones establecidas ante la Ley de Asistencia Social del Estado de México; de la ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal denominados “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA” ; de su reglamento interior y de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46.- Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Las facultades y atribuciones otorgadas a las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, se entienden conferidas originalmente a sus titulares, salvo los casos de excepción previstos en las leyes respectivas, quienes podrán delegarlas a sus subordinados en los términos que se establezcan en los Reglamentos y disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 48.- Los titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, están obligados a elaborar, cuando se les requiera sus propuestas reglamentarias conforme al Presente Bando Municipal y en el Reglamento Interno, así como en las leyes que las crean, en las cuales se defienden e identifican las atribuciones, funciones y responsabilidades que les corresponden a sus respectivas dependencias, las que sean expuestas a los integrantes del ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal para someterlas a su aprobación.

ARTÍCULO 49.- Los titulares de las dependencias que integren la administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, podrán proponer al Ayuntamiento la convocatoria de reuniones de los servidores públicos, inclusive con los propios integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de tratar asuntos en forma interdisciplinaria, colegiada y seleccionar en los mismos términos la mejor alternativa de solución a problemas trascendentales o de cualquier índole: quedando facultados igualmente para proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos órganos auxiliares para la solución de conflictos en beneficio de la ciudadanía.

CAPÍTULO IV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 50.- La defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con la autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51.- Derogado.

ARTÍCULO 52.- Derogado.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 53.- Son Órganos Auxiliares: La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, el Consejo de Desarrollo Municipal, el Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable, Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, Comité Municipal de Educación, el Comité Municipal de Salud, los Comités Comunitarios y las demás agrupaciones de vecinos que reconozcan el Ayuntamiento, los cuales tendrán las integraciones y atribuciones que la ley determine.

ARTÍCULO 54.- A propuesta del Presidente Municipal el Ayuntamiento tiene la facultad de crear o constituir el Consejo y los órganos auxiliares que confiere necesarios para cumplir con la prestación de los servicios a los que alude el artículo 115 de la Constitución Federal, así como el Plan de Desarrollo Municipal y con los programas que beneficien al municipio.

ARTÍCULO 55.- Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y solamente tendrán las facultades y atribuciones establecidas en la legislación aplicable y en los correspondientes reglamentos.

ARTÍCULO 56.- Por lo que respecta a las Organizaciones Sociales y Representativas de las Comunidades, sólo serán consideradas como organismos auxiliares del Ayuntamiento cuando se constituyan legalmente conforme a los supuestos establecidos en el Código Civil para el Estado de México, en lo referente a las Asociaciones Civiles y su objeto no invada funciones propias del Ayuntamiento, ni de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO 57.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración entre las comunidades y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 58.- Para su mejor funcionamiento, los Consejos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoría continua por parte del Ayuntamiento y actuarán en sus respectivas jurisdicciones en las atribuciones y obligaciones que les señale la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

ARTÍCULO 59.- Los Consejos de Participación Ciudadana basarán el ejercicio de su función, en igualdad entre las personas, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas o cualquier otra forma de discriminación.

ARTÍCULO 60.- Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir oportunamente con las obligaciones que les señala el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 61.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación ciudadana, para definir prioridades, planear el desarrollo y distribuir los recursos que Federación, Gobierno del Estado y el Municipio destinen a el apoyo de las inversiones productivas del Municipio.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tiene por objeto impulsar el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Soyaniuilpan de Juárez, combatir la pobreza y el rezago en cada una de sus comunidades; en el Consejo se analiza y priorizar la problemática y necesidades de los habitantes del sector rural.

ARTÍCULO 63.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por:

- I. Presidente del Consejo, quien será el Presidente Municipal correspondiente;
- II. Secretario Técnico, quien será designado por la Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación.
- III. Secretario Operativo, quien será designado por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Estado de México.
- IV. Comisariados Ejidales;
- V. Residentes de Unidades de Riego;
- VI. Presidentes de Organizaciones Económicas; y

VII. Representantes de Organizaciones Sociales.

El Presidente del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable lo será el Presidente Municipal, el Secretario Técnico será designado por la Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación, el Secretario Operativo será designado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, Las Organizaciones Económicas estarán representadas por las Asociaciones y Organizaciones ganaderas, lecheras, de agricultores y las demás que su objeto sea homólogo al del consejo.

ARTÍCULO 64.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tendrá las siguientes comisiones:

- I. Dar seguimiento y evaluar los proyectos y estrategias de los grupos que fueren apoyados con recursos;
- II. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización y capacitación de los productores;
- III. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades campesinas;
- IV. Formular el Plan Municipal de Desarrollo Rural sustentable, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas;
- V. Promover la capacitación a nivel del Municipio, Comunidad y organización del Sector Rural; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes de la materia.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 65.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados, Subdelegados, así como los Jefes de Sector y de Manzana, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66.- Corresponde a los Delegados, Subdelegados y Comités de Enlace Delegacional:

- I. Vigilar que se cumpla el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas en que se deriven;
- III. Auxiliar a la autoridad municipal con la información que se les requiera;

- IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados, del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Ser asesorados por el Ayuntamiento en la elaboración de sus programas de trabajo, y;
- VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- Corresponde a los Jefes de Sector y de Manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al Delegado, y a la falta de éste, al Ayuntamiento sobre las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en las acciones de prevención y detección de riesgos para implementar programas de protección civil, quienes recibirán la capacitación y orientación en todo lo relacionado a su competencia, por la Dirección correspondiente, y;
- V. Las demás previstas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- La elección, designación y remoción de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités de Enlace vigente y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- En el ámbito municipal son responsables de la Planeación para el Desarrollo, el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 70.- EL COPLADEMUN es un órgano auxiliar del Ayuntamiento creado para el eficaz desempeño de sus funciones públicas en materia de planeación para el desarrollo, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación y coordinación del gobierno municipal. Se integrará con ciudadanos distinguidos, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio y de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 71.- El Presidente Municipal emitirá la convocatoria correspondiente para el efecto de integrar la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por un mínimo de cinco personas, encabezadas por quien designe al ayuntamiento a

propuesta del Presidente Municipal y podrá tener cuantos integrantes sean necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones y durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente, sin perjuicio que sean removidos por alguna de las causas establecidas en el Reglamento Orgánico .

ARTÍCULO 72.- La comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar ante la comisión competente la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integran el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Comparecer ante los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo , en los términos señalados por el artículo 83 de la Ley Orgánica;
- VII. Proponer, previo estudio, al Presidente Municipal la realización de obras y/o creación de nuevos servicios públicos y/o mejoramiento de los ya existentes;
- VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del territorio Municipal, les turne el Ayuntamiento;
- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- X. Proponer a los integrantes de Cabildo, su reglamento interior, y;
- XI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento administrará el patrimonio municipal conforme a las normas establecidas en la Ley Estatal aplicable, así como en las disposiciones contenidas en el presente Bando y en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 74.- El patrimonio municipal esta constituido por bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 75.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal se clasifican en:

- I. Bienes del Dominio Público Municipal, y;
- II. Bienes del Dominio Privado Municipal.

ARTÍCULO 76.- Son Bienes del Dominio Público Municipal;

- I. Los de uso común
- II. Los destinados, por el ayuntamiento o por las dependencias que integran la administración Pública Municipal, para el cumplimiento de los servicios públicos municipales.
- III. Las servidumbres, cualquiera que sea su especie, cuando el predio dominante sea propiedad del Municipio;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor, incorporada o adherida parcial o permanentemente a los bienes que constituyen el patrimonio municipal;
- V. Los bienes muebles que por su naturaleza, no puedan ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad, y;
- VI. Los demás que señalen las leyes aplicables

ARTÍCULO 77.- Son Bienes del Dominio Privado Municipal:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o los que adquiera el municipio a través del Presidente Municipal o del Síndico, que no sean destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- II. Los demás bienes muebles o inmuebles que adquiere el municipio en consecuencia de un acto jurídico que implique la transmisión del dominio de dichos bienes, y;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que resulten de la liquidación o extinción de los organismos auxiliares y fidecomisos municipales, en la proporción que le corresponda al municipio.

ARTÍCULO 78.- Los bienes a los que se refiere el artículo anterior, podrán destinarse al dominio público, cuando así lo apruebe el ayuntamiento en Sesión de Cabildo

ARTÍCULO 79.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e innegables. Para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular, se requiere la autorización expresa del Ayuntamiento, así como la aprobación de la Legislatura del Estado de México en los casos previstos por la ley.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
FORMA DE PRESTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 80.- Son funciones y servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

- I. Seguridad Pública, y;
- II. Protección Civil.

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y Centros de Abasto;
- V. Panteones
- VI. Rastros
- VII. Vías Públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social,
- IX. Empleo y capacitación
- X. Cultura
- XI. Salud y asistencia social
- XII. En el ámbito legal en el que sea competencia del municipio, y;
- XIII. El centro antirrábico Municipal.

ARTÍCULO 81.- El municipio tendrá a su cargo la administración, conservación, explotación y prestación de los servicios públicos municipales, obligaciones que deberá cumplir con calidad, de manera continua y con igualdad para todos los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 82.- La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por conducto de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de la atribución que la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica le confiere al Ayuntamiento tratándose de la celebración de convenios, salvo cuando por disposición legal se requiera la autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento estará facultado para concesionar a terceros la prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los que

por disposición legal, del presente Bando o del reglamento le corresponden a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los habitantes y vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 84.- Todos los actos de autoridad o administrativos relacionados con el servicio público, no podrán concesionarse, por consiguiente, la emisión de dichos actos le corresponde exclusivamente al gobierno municipal en el ámbito de su competencia legal.

ARTÍCULO 85.- El Municipio, por conducto del Presidente Municipal o el Síndico y con aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con los particulares para la prestación conjunta de servicios públicos urbanos, preservándose la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, conservación, explotación y vigilancia de los servicios públicos; a través de las dependencias que integran la administración pública municipal y de las oficinas correspondientes de la prestación de los servicios, en los términos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá con la participación de la comunidad, programas para combatir el analfabetismo, el alcoholismo, la discriminación, la drogadicción, la marginación, la pobreza y el tabaquismo; así como las acciones necesarias para apoyar a la niñez, a la juventud, a los ciudadanos y a las personas con discapacidad, los que estarán enfocados al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 88.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Ayuntamiento formulará programas para apoyar y promover servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad, asimismo realizará las gestiones necesarias de los centros educativos asentados en el municipio.

ARTÍCULO 89.- El Gobierno Municipal promoverá a través de las áreas correspondientes, la educación cívica entre los habitantes, vecinos, transeúntes y personas que integran la administración pública municipal, dando a conocer la historia del Estado de México y del Municipio, rindiéndose homenaje a los héroes y símbolos patrios y fortaleciendo la identidad de la población; impulsará intercambios culturales y realizará tareas tendientes al

conocimiento y observancia del sistema normativo vigente, principalmente sobre el ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia mas justa y ordenada.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social creará, promoverá, difundirá y fomentará la cultura de los habitantes, vecinos, transeúntes y personal que integre la administración pública municipal mediante conferencias, cursos, concursos, eventos artísticos, exposiciones, festivales, talleres y seminarios. La dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo la promoción y difusión de la cultura física y las actividades deportivas, elaborando programas que reporten beneficio a la sociedad con la participación de la población.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Desarrollo Social diseñará programas para crear, administrar e incrementar el acervo y cobertura de las bibliotecas públicas y de la casa municipal de la cultura del municipio y estará a su cargo la realización de las gestiones necesarias para mantener en condiciones óptimas los inmuebles en los que se encuentran ubicados estos centros de cultura.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Desarrollo Social implementará políticas y acciones en beneficio de los adultos mayores que garanticen la defensa y el pleno ejercicio de sus derechos, así mismo realizará las siguientes actividades.

- I. Promover programas permanentes de sensibilización y capacitación de los servidores públicos en la atención a casos de violencia familiar,
- II. Brindar asistencia a victimas de violencia familiar;
- III. Otorgar asistencia a personas con discapacidad, y;
- IV. Combatir el alcoholismo y la drogadicción, sobre todo en menores de edad.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento, observando lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, está facultado para:

- a) Formular y aprobar como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- b) Controlar y vigilar la utilización del suelo en el territorio Municipal;
- c) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- d) Proporcionar refrendos, nhumaciones y construcción de lápidas en los panteones;

- e) Otorgar Licencias y permisos para construcción;
- f) Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
- g) Implementar programas de mejoramiento y equipamiento de la imagen urbana;
- h) Otorgar, mantener y conservar el nombre de las calles y el número oficial de las casas y edificios que definan el domicilio legal de los vecinos y los habitantes guardando relación con la imagen urbana, y;
- i) Vigilar y conservar la señalización urbana.
- j) Salvaguardar el derecho de vía dentro de territorio municipal de acuerdo a lo establecido en las leyes Federales y Estatales en la materia

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento Municipal a través de las diferentes dependencias asignadas; realizará acciones de planeación, ordenamiento, regularización, autorización y aplicación de sanciones encaminadas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, así como el control y vigilancia del uso del suelo y tenencia de la tierra. El Ayuntamiento Municipal está facultado para ordenar y ejecutar medidas de seguridad a fin de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como los planes de Desarrollo Urbano Estatal de México, su Reglamento, así como los Planes de Desarrollo Urbano Estatal, las Normas Establecidas en el Presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos; evitando igualmente daños a personas o bien que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, así como en los asentamientos irregulares en razón de existir diferencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar cualquier otra circunstancia análoga.

ARTÍCULO 95.- Las obras públicas o privadas que pretendan realizarse o se estén realizando en el territorio Municipal deberán contar con el dictamen de impacto ambiental cuando así lo requieran, así como en la licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura y de construcción conforme a las disposiciones legales señaladas en el presente artículo, así como determinaciones preventivas, ordenadas por el Ayuntamiento Municipal a través de las diferentes dependencias, mismas que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que lo motivaron excepto en los casos en que la autoridad administrativa o Judicial competente determine lo contrario.

ARTÍCULO 96.- Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento Municipal a través de las diferentes dependencias asignadas son;

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles.
- III. Revisión de actos de utilización de inmuebles:

- IV. Demolición total o parcial;
- V. Evacuación de personas o bienes, y;
- VI. Cualquier otra acción y medida tendiente a garantizar el orden legal y el estado de derecho.

ARTÍCULO 97.- En relación a las construcciones destinadas a conjuntos habitacionales, establecimientos comerciales, fábricas, escuelas, panteones, lugares de reunión así como bodegas y todo local cualquiera que sea su uso al que se destine, esta sujeto a la autorización y verificación sanitaria con el fundamento en los capítulos I y II del Reglamento de Ingeniería Sanitaria relativo a Edificios.

TÍTULO NOVENO DE LA ECOLOGÍA Y LAS RESERVAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I DEL FOMENTO A LA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 98.- Es atribución del Ayuntamiento el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del Equilibrio Ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y de Medio Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental;
- III. Formar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas;
- IV. Promover y fomentar la educación ambiental e investigación ecológica en coordinación con las Autoridades e Instituciones Educativas, a la ciudadanía y los sectores respectivos;
- V. Coadyuvar en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, en los términos que establecen las normas legales en vigor;
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que pueden causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Vigilar, y en su caso, sancionar a las personas físicas o morales que intencional o imprudencialmente descarguen en la red de alcantarillado municipal aguas residuales sin tratamiento previo o que contengan cualquier tipo de residuo o contaminante;

- IX. Evitar y, en su caso sancionar a quien realice la poda, trasplante o derribo de un árbol o afecte parques, jardines, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización correspondiente.
Independientemente de las sanciones que correspondan por esta actividad se le impondrá al infractor una sanción consistente en la plantación y cuidado de diez árboles en un terreno de su propiedad o bien en el lugar designado por la Autoridad Municipal;
- X. Dar vista al Ministerio Público sobre actos, hechos u omisiones que atenten contra el equilibrio ecológico y que puedan ser constitutivos de delito;
- XI. Coadyuvar con las Autoridades Federales en el cumplimiento de la prohibición para comercializar, animales en peligro de extinción, dentro del territorio municipal;
- XII. Coadyuvar con la Autoridad Estatal para lograr el debido cumplimiento en materia de evaluación de Impacto Ambiental;
- XIII. Establecer las disposiciones para regular el destino de los residuos industriales no peligrosos y vigilar que los mismos sean depositados por el generador y/o prestador de servicios, previa autorización correspondiente, en los lugares destinados para este propósito;
- XIV. Recibir, verificar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por Autoridades Federales, Estatales y Municipales por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- XV. Regular, sancionar y en su caso ordenar el retiro de ganado o animales domésticos que se encuentren en granjas, corrales o albergues, ubicados en territorio Municipal que causen molestias, que no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales, o que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- XVI. Regular, y en su caso, sancionar a las personas que realicen actividades de mecánica automotriz, herrería, hojalatería y pintura mezclas y envasado de compuestos químicos que generen contaminación al ambiente en la vía pública sin el permiso de la Autoridad competente;
- XVII. Sancionar a los propietarios de terrenos baldíos que no los conserven limpios, permitan o toleren que se conviertan en tiradero de residuos sólidos y en los que proliferen la fauna nociva;
- XVIII. Expedir dictámenes técnicos para la cuantificación de los daños causados en la vegetación urbana por accidentes automovilísticos;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones;
- XX. Fomentar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental;
- XXI. Promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental para incluir conductas congruentes con la población y restauración del medio ambiente.
- XXII. En el día mundial del medio ambiente la Autoridad Municipal junto con los servidores públicos municipales y ciudadanos que lo deseen

plantarán y posteriormente cuidarán de dos árboles cada quien, independientemente de otros eventos relacionados.

ARTÍCULO 99.- Realizar visitas de verificación e imponer las sanciones que dicten los ordenamientos legales; y las demás que la Legislación Federal, Estatal o Municipal y los convenios de colaboración le confieran en materia de su competencia.

CAPÍTULO II DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 100.- En el marco de las atribuciones que el Ayuntamiento le confiere al artículo 115 constitucional, las Leyes Federales y el Código Administrativo del Estado de México, en materia de asentamientos humanos, en el municipio se podrán construir y aprovechar reservas territoriales para contribuir con el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 101.- El Municipio, en coordinación con los Gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas y usos que afecten al territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación de los sectores social y privado para restablecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y construir en ellos las reservas para el desarrollo urbano, que podrá destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos,
- III. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a los ordenamientos en materia de asentamientos humanos del Estado de México;
- V. Emitir su opinión, por conducto de las dependencias facultadas, en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondientes, y;
- VI. Ejercer con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en las áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los ejidatarios y comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102.- Con estricto apago a las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de México, así como en los reglamentos y en las disposiciones administrativas aplicables, la Dirección de Obras Públicas Municipal, estará a cargo de;

- I. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras de beneficio social, previamente aprobadas por el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación ciudadana en la realización de dichas obras con la colaboración de los órganos auxiliares correspondientes ;
- III. Dar mantenimiento a los inmuebles que integren el patrimonio municipal y que sean destinados a la cultura, educación, deporte, mercados, centros de abasto y salud;
- IV. Construir, con aprobación del Ayuntamiento, las instalaciones necesarias para los fines indicados en el párrafo inmediato anterior, y;
- V. En todas las obras públicas que se realice, se deberá considerar la creación y adecuación de las instalaciones y equipamiento para generar las condiciones de seguridad y libre circulación de las personas con **discapacidad**.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 103.- La Hacienda Pública Municipal se integra por;

- I. Los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generan los mismos;
- III. Las rentas y productos que generen todos los bienes que integran el Patrimonio Municipal;
- IV. Las participaciones que en dinero o en especie le corresponden al Municipio conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la ley de ingresos de los Municipios del Estado de México; los que decreta la Legislatura del Estado y los que reciba cualquier otro título legal. Para la recaudación de las contribuciones señaladas en esta fracción la

Tesorería Municipal conocerá y aplicará el padrón de anuncios, maquinas de diversión, comercios establecidos, mercados, puestos semifijos y locales en arrendamiento para implantar programas de fiscalización que favorezcan la hacienda pública;

- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio, y;
- VII. El pago de derechos por concepto de uso de vía pública y otros.

ARTÍCULO 104.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realice el Municipio.

ARTÍCULO 105.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio.

ARTÍCULO 106.- El proyecto del presupuesto de egresos Municipales se integrará con:

- I. Los programas en los que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados, y ;
- III. Situación de la deuda pública Municipal.

ARTÍCULO 107.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal y la responsabilidad de realizar las erogaciones que deba realizar la Administración Pública Municipal conforme al presupuesto de egresos que apruebe el Ayuntamiento y acorde a lo establecido a las Leyes Estatales respectivas y en las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA, ALUMBRADO Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo la planeación, realización y mantenimiento de los servicios públicos de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos; así como los servicios de alumbrado público, manteniendo las vialidades, parques, jardines y áreas verdes, centro antirrábico y panteones en los términos que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 109.- La recolección de bs residuos sólidos se realizará conforme a los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen la preservación del ambiente.

ARTÍCULO 110.- Los residuos no peligrosos deberán entregarse a los prestadores de servicio de limpia conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que sean clasificados con su correspondiente separación y en su caso, proceder a reciclarlos. Los residuos peligrosos o supuestamente peligrosos son de exclusiva responsabilidad de quien

los genere, trátense de personas físicas o jurídico colectivas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicable de las leyes o reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 111.- Las personas físicas que realicen pintas en construcciones de inmuebles de propiedad pública o privada sin la autorización correspondiente de sus legítimos dueños, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de que sean remitidos en su caso, a la Agencia del Ministerio Público Investigador a petición expresa de la parte ofendida o de su representante legal.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 112.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales estarán a cargo del Ayuntamiento Municipal el cual organizará y administrará el funcionamiento, conservación y operación de estos servicios.

ARTÍCULO 113.- La Tesorería Municipal recaudará y administrará el pago de las contribuciones que realicen las personas por la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo que al efecto establece el Código Financiero del Estado de México y las Leyes respectivas, sin perjuicio de implantar y poner en práctica los programas para satisfacer el pago de los mencionados servicios que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 114.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;

- I. Expedir las disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Aprobar el programa municipal de Seguridad Pública Preventiva y suscribir convenios de coordinación con otros Municipios de la Entidad y/o de asunción de funciones con el Estado, en términos de ley;
- III. Garantizar que los Agentes de Seguridad Municipal reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de Derechos Humanos;
- IV. Establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente de los Agentes de Seguridad Pública;
- V. Asegurar que los miembros de las fuerzas de seguridad municipal reciba una adecuada capacitación en el uso de las armas y en el empleo de la fuerza, y ;
- VI. Las demás que señalen las leyes en la materia.

ARTÍCULO 115.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública, con la finalidad de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y reglamentos, y proteger al patrimonio de la población y del Municipio.

ARTÍCULO 116.- Es obligación de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en el Reglamento correspondiente:

- I. Observar los Principio Constitucionales de legalidad;
- II. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los Derechos Humanos;
- III. Auxiliar a cualquier persona, sin distinción de ninguna clase, cuando ésta se encuentre amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;
- IV. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;
- V. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos;
- VI. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en un delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;
- VII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos;
- VIII. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- IX. Detener y remitir al Ministerio Público, sin demora, a las personas en caso de delito flagrante;
- X. Hacer del conocimiento por escrito al Presidente Municipal del parte de novedades al termino de cada turno, para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Hacer del conocimiento por escrito al Síndico Municipal del parte de novedades al término de cada turno, con el objetivo de salvaguardar los derechos e intereses de carácter patrimonial del Municipio; y
- XII. Las demás que las Leyes Federales, Estatales y reglamentos les impongan.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 117.- La Policía Municipal por si misma, o en su coordinación con otros cuerpos policiales, estará al correcto tránsito de vehículos y personas en la vía pública del Municipio; procurando aplicar los operativos correspondientes en

festividades cívicas, públicas y eventos ocasionales, para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos.

Para quienes circulen con vehículos cargados con ganado antes de las 06:00 hrs. Y después de las 18:00 hrs. Los elementos de seguridad pública municipal deberán de revisar a detalle la documentación correspondiente permitiendo la continuidad de su tránsito hasta tener la seguridad de su procedencia. Independiente de cualquier horario.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES PREVENTIVAS CONTRA LA VAGANCIA, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO.

ARTÍCULO 118.- A fin de mantener la tranquilidad y seguridad de las personas y prevenir la conducta de personas que atenten contra la moral y las buenas costumbres la Policía Municipal realizará patrullajes y vigilará en todo el territorio de Municipio detectando los lugares de mayor riesgo para la población y los bienes; Se promoverá la impartición de pláticas en las Instituciones Educativas y grupos sociales del Municipio a fin de prevenir la drogadicción y el alcoholismo.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 119.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el territorio municipal, se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 120.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, en cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 121.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de la seguridad pública;
- IV. Expedir su Reglamento interior, y;
- V. Las demás que les reserve las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 122.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 123.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones necesarias para prevenir, auxiliar y restablecer los casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población.

ARTÍCULO 124.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El grupo de voluntarios, y;
- V. Por los sectores social y privado.

ARTÍCULO 125.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando en el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual ejecutará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 126.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, se encargarán de ejecutar a las acciones de prevención, auxilio y reestablecimiento que deriven de situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual ejercerán funciones de vigilancia e intervendrán por denuncia ciudadana o riesgo inminente en las empresas, casa habitación, edificios públicos, negocios establecidos en el territorio Municipal a los cuales podrán penetrar si la naturaleza del evento así lo

exigiere y para ello se auxiliarán en los órganos de atención prehospitalaria, de rescate de la propia institución y de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 127.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, tienen la facultad de retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminente, y/o en derechos de vía de ductos petroquímicos, vía férreas, ríos, arroyos, canales, avenidas y calles; de igual manera, estarán facultados para retirar objetos que presente un peligro inminente para las personas.

ARTÍCULO 128.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio deberán de cumplir con los siguientes requisitos en materia de protección civil.

- I. Para la apertura y renovación anual de Licencia de funcionamiento, se deberá de contar con un dictamen emitido por Protección Civil;
- II. Permitir la realización de visitas de inspección por parte de Protección Civil, los cuales podrán realizarse sin previo aviso, pero siempre contando con el oficio de comisión correspondiente debidamente firmado y sellado por el titular de área;
- III. Contar con las medidas y equipo necesarios de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos.

ARTÍCULO 129.- Para la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Bando, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.

ARTÍCULO 130.- Para la quema de artículos pirotécnicos, en festividades cívicas, sociales, religiosas se deberá de contar con los certificados de seguridad que expida la autoridad administrativa en términos del capítulo VII del presente Bando

ARTÍCULO 131.- El director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, impulsará la capacitación del personal a su mando y se encargará de la organización y evaluación de las acciones de los sectores públicos, privados y sociales, vinculándose con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con la finalidad de restablecer las condiciones de vida de las personas que resultaron afectadas con motivo de algún siniestro.

ARTÍCULO 132.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano encargado de consulta y participación del sistema municipal del propio rubro, y su integración y funcionamiento se ajustarán a las leyes correspondientes y a las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 133.- El titular de la Oficialía Conciliadora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Orgánica y en el ejercicio de su cargo desempeñará las atribuciones que le confiere este ordenamiento, además de las obligaciones y facultades que se establezcan en el reglamento orgánico.

ARTÍCULO 134.- El Oficial Conciliador tiene prohibido:

- I. Girar órdenes de aprensión;
- II. Imponer sanciones que no estén previstas en el presente Bando;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil, mercantil o familiar e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención de personas que sea competencia de otras autoridades, y;
- V. Las demás que establezca el Reglamento Orgánico.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento promoverá el bienestar de la población del medio rural a través de acciones que implementen la producción agropecuaria y mejoren el nivel de vida de los campesinos.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento fomentará la inversión productiva en el Municipio y el establecimiento ordenado de las industrias que generen empleos, que no deterioren el medio ambiente y que sean benéficas a la población.

CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; realizará acciones permanentes encaminadas a elevar la calidad de vida dentro del Municipio, sobre todo en beneficio de los sectores más vulnerables de la población, conservando al salud pública y promoviendo la asistencia social.

ARTÍCULO 138.- Las Autoridades Municipales podrán satisfacer las necesidades públicas a través de los particulares.

ARTÍCULO 139.- Se considerarán instituciones particulares aquellas que prestan un servicio social, así como las creadas para el sector privado con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de una necesidad colectiva.

ARTÍCULO 140.- El reconocimiento municipal de estas instituciones de servicio social, no les da personalidad jurídica, ni su personal tendrá el carácter de empleado municipal.

ARTÍCULO 141.- Las instituciones de servicio social creadas por particulares estarán supervisadas por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 142.- Las instituciones de servicio social creadas por los particulares, podrán recibir la ayuda del Municipio en los casos que determine el Ayuntamiento, también podrán ser sujetos de concesión.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 143.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 144.- La estructura, organización y funcionamiento se regirá conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social del Estado de México, en la Ley que crea los Organismos de Asistencia Social, de carácter municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; en las demás leyes aplicables y en su Reglamento interno.

ARTÍCULO 145.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia desempeñará, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y disposiciones administrativas y reglamentarias aplicables, las siguientes actividades:

- I. Proporcionar atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social.
- II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- III. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores y adultos que carezcan de recursos económicos, así como a las familias para procurar su integración y bienestar,

- IV. Promover, gestionar e impulsar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos y de personas con **discapacidad** que carezcan de recursos económicos, y;
- V. Las demás que les faculten otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios, así como las que apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 146.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 147.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- I. Supervisar y verificar las aplicaciones de norma mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- II. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Propiciar información respecto a los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;
- IV. Dotar a los edificios e instalaciones abiertos al público, de señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- V. Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales de servicios intermediarios; incluidos guía, lectores e interpretes profesionales de lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- VI. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- VII. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la formación y de las comunicaciones electrónicas; y
- VIII. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la formación y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

ARTÍCULO 148.- Las medidas a las que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 149.- El instituto de transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, está dotado de la autonomía operativa y de decisión y tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, su funcionamiento está dispuesto por lo señalado en el Presente Bando, en el Reglamento Interno y en su propio reglamento y para la concesión de sus fines contará con el presupuesto que determine el Ayuntamiento, el cual deberá ser suficiente para garantizar el desempeño de sus funciones. Garantizando siempre el acceso a la información pública municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 150.- En pro de la simplificación y transparencia administrativa el Ayuntamiento cuenta con dependencias auxiliares quienes, tramitarán las autorizaciones, licencias y permisos que los habitantes soliciten al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 151.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, deberá de hacerlo con apego a las disposiciones legales y reglamentos aplicables. Los establecimientos deberán contar con la licencia de uso específico de suelo para el funcionamiento o en su caso , con el permiso provisional para el funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 152.- Para el caso de centros nocturnos o lugares en los que se expidan bebidas alcohólicas, además de las medidas de sanidad pertinentes se deberán colocar en un lugar visible los anuncios que señalen la prohibición de entrada a menores de edad, así como la venta de bebidas alcohólicas a los mismos; los que señalen las salidas de emergencia, la colocación de extintores;

área de no fumadores y las demás que en materia de Seguridad Pública y Protección Civil se señalan en el presente bando.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo se sancionará conforme a lo dispuesto en el presente Bando en lo relativo al capítulo de sanciones, independientemente de otras sanciones aplicables.

ARTÍCULO 153.- Para el trámite, expedición y revalidación de autorizaciones, licencias y permisos que versen sobre el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, el ayuntamiento, en todo momento deberá velar por el ejercicio de las actividades antes señaladas se realicen en absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que se protegerá y garantizará sobre cualquier circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial;
y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 154.- Las licencias, permisos o autorizaciones emitidas en este municipio se estarán a lo siguiente:

- a. Dará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la cual fue concedido en forma y términos expresados y en el documento y será válido durante la vigencia de la misma;
- b. Para su expedición, el solicitante deberá de cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, a través de las diferentes dependencias administrativas del ayuntamiento; además deberá plantar y cuidar un árbol en un terreno de su propiedad o bien en el lugar que el Ayuntamiento le designe. El árbol será otorgado por la Autoridad Municipal.
- c. La revalidación será a petición del titular o representante legal que así lo acredite, previo el pago a los derechos correspondientes, a través de las diferentes dependencias administrativas del ayuntamiento en los establecimientos regulados por este, debiéndose realizar durante los tres primeros meses del año.
- d. Quedará sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se estuvieran subordinadas y deberán de ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaran su otorgamiento;
- e. Deberán de ser ejercidas por el titular de los comercios o servicios, por lo que no se pueden transferir o ceder sin consentimiento expreso de la autoridad municipal que expidió el documento;

f. En caso de que la licencia de uso específico de suelo para el funcionamiento por permiso provisional, cuyo giro genere alguna contribución será mediante orden de pago expedida por la dirección facultada y asignada para el caso.

ARTÍCULO 155.- Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del centro urbano del municipio, así como frente a los edificios públicos como escuelas, centros de salud, oficinas, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal. Se incluye dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la validez perimetral o edificio que se trate, así como los respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea al caso.

La autoridad municipal tiene, en todo tiempo, la facultad para autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación, reordenamiento y clausura; este párrafo sólo será aplicable a los comerciantes semifijos y móviles que demuestran antecedentes documentales de licencias o permisos que avale el ejercicio de su actividad y previo estudio socioeconómico que realiza el sistema DIF Municipal a los mismos, la dimensión máxima de cada puesto podrá ser de hasta dos metros cuadrados, siempre y cuando no afecte al interés social, entre cada puesto deberá de existir una separación de 60 centímetros.

En todo caso la Autoridad Municipal, a través de las diferentes dependencias administrativas del Ayuntamiento, vigilará que esta práctica de comercio no obstruya banquetas, andadores, áreas verdes y los accesos particulares. Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento a través de las diferentes dependencias administrativas expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal e intransferible a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad comercial, la superficie de dos metros cuadrados en cada puesto, ubicación, período, o vigencia autorizados; lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

ARTÍCULO 156.- Las Autoridades Municipales dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades de los tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los que deambulan, queden debidamente regulados en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 157.- Para el trámite de Licencia de Uso Especifico de Suelo para el Funcionamiento, se deberá, contar con el dictamen favorable de la Dirección Municipal, facultada respecto a los giros regulados por esta; con licencia estatal de uso de suelo que permita el ejercicio de la actividad comercial que se solicita y/o con la opinión favorable del Síndico Municipal y según sea el caso, contar el visto bueno del Presidente Municipal y Regidores.

Las Licencias de Uso de Suelo, serán otorgadas por periodos anuales, debiendo realizarse su revalidación anual en tiempo y forma; en caso contrario, se extinguirá este derecho, en consecuencia, quedará sin vigencia la licencia respectiva.

ARTÍCULO 158.- Para el otorgamiento de Licencia de Uso Específico de Suelo para el funcionamiento de los establecimientos que se citan a continuación, una vez satisfechos los requisitos que establecen las disposiciones normativas aplicables se requerirá de la aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo:

- I. La venta al copeo de bebidas alcohólicas, mayores a doce grados;
- II. Centros nocturnos, restaurantes, salones de baile, salones de fiestas y discotecas;
- III. Billares y establecimientos con juegos electromecánicos y electrónicos;
- IV. Hoteles y moteles;
- V. Baños públicos;
- VI. Suministros de gas de cualquier tipo en la vía pública o lugares privados, siempre que cumplan con las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VII. Anuncios publicitarios mayores a veinticinco metros cuadrados; y
- VIII. Los demás que se encuentren previstos en las Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 159.- Para la autorización de anuncios publicitarios a que se refiere la fracción VII del artículo 158 de este Bando se necesita el visto bueno del Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable, por conducto de las dependencias y sus áreas administrativas, está facultado para aplicar medidas provisionales en establecimiento y comercios que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o pongan en peligro al usuario o a la población en general; y en aquellos que funcionen sin la aprobación previa de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 161.- Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación las licencias o permisos para el establecimientos de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 162.- Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

ARTÍCULO 163.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus

productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 164.- Los animales para abasto y consumo humano sólo podrán ser sacrificados en algún otro rastro municipal, particular o concesionado, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en casas habitación o en traspatio, el que así lo hiciere se hará acreedor a sanciones administrativas económicas que van desde 30 días de salario mínimo como multa, hasta arresto por 36 horas, siendo mayores las sanciones a reincidentes.

CAPÍTULO III ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 165.- Todo el establecimiento fijo, comercio en vía pública, mercados y tianguis sujetos a vigilancia sanitaria deberán dar aviso de funcionamiento y en su caso contar con las autorizaciones sanitarias correspondientes.

Queda estrictamente prohibido expedir y ofrecer al público en áreas periféricas de las escuelas y centros educativos ubicadas dentro del Municipio alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por el Sector Salud; toda violación a esta disposición será sancionada por la Autoridad Competente.

CAPÍTULO IV TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 166.- La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes, y la internación y salida de cadáveres del territorio nacional y estatal sólo podrá realizarse mediante la autorización de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 167.- En el caso del traslado de cadáveres dentro del Estado de México que recorra más de 100 kilómetros, requiere de permiso ante la autoridad sanitaria competente del lugar.

CAPÍTULO V REGULARIZACIÓN DE AMBULANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

ARTÍCULO 168.- Son considerados establecimientos para la atención médica, las unidades móviles tipo ambulancias que presten servicios de cuidados intensivos, urgencias, transporte y los que establezca la Secretaría de Salud, por lo que deberá contar con los recursos humanos y materiales previstos por la normatividad, así como con los avisos de funcionamiento y aviso de responsable sanitario, presentados ante la autoridad sanitaria competente.

CAPÍTULO VI PANTEONES

ARTÍCULO 169.- Los panteones y crematorios requieren de autorización para su funcionamiento así como la construcción, ampliación dentro de los panteones y crematorios, esta sujeta a la autorización y verificación sanitaria.

CAPÍTULO VII DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 170.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil., quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar los accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse para preservar el daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 171.- En ausencia temporal de la primera autoridad administrativa, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto a al Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 172.- Sólo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 173.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 174.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería

o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 175.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 176.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 177.- Las verificaciones de la Administración Pública Municipal se practicarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables y las contenidas en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 178.- Se consideran faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en los lugares de uso común, acceso público y libre tránsito, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar u obstruir tránsito vehicular y peatonal utilizando cualquier objeto vehículo con o sin motor (bicicleta u otros); el cierre de vialidades, así como el apartado de espacios para estacionamiento en la vía pública; procediendo a su retiro y/o con acciones de cualquier otra índole;
- II. Participar en carreras de vehículos automotores;
- III. Utilizar amplificadores, aparatos de sonido, cometas de aire; cuyo volumen cause molestia a los vecinos por el ruido estridente que estos provocan;
- IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- V. Solicitar, mediante falsas alarmas los servicios de policía, protección civil o de atención médica y asistencia social;
- VI. Faltar al respeto a la autoridad;
- VII. Ofender y agredir a cualquier miembro de la autoridad
- VIII. Cometer actos inmorales u obscenos en lugares públicos, así como en el interior de automóviles;

- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y conducir en estado de ebriedad;
- X. Vender en misceláneas y tiendas de abarrotes bebidas alcohólicas después de las 22:00 hrs.; sin contar con la autorización respectiva:
- XI. Alterar el orden en la vía pública;
- XII. Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XIII. Tirar y quemar basura así como escombros o material de desperdicio, arroje animales muertos, sustancias fétidas o tóxicas en los lugares de uso común, predios baldíos o en la vía pública;
- XIV. Recolectar residuos orgánicos e inorgánicos dentro del territorio municipal sin contar con autorización correspondiente
- XV. Hacer mal uso del agua potable o desperdiciarla en la vía pública;
- XVI. Lavar autos en la vía pública, sin el permiso correspondiente;
- XVII. Inhalar sustancias tóxicas o psicotrópicas en la vía pública;
- XVIII. Celebrar en lugares públicos; reuniones de cualquier índole que afecten la vialidad o la paz pública, sin previa autorización que verse por escrito a través de la Autoridad Municipal;
- XIX. A las personas que sean sorprendidas realizando graffiti, en lugares públicos o privados como monumentos, esculturas, casas, edificios, bardas y puertas, deberán de ser presentados ante el Oficial Conciliador quien, les deberá aplicar una infracción, de acuerdo al capítulo de sanciones y garantizar la reparación del daño; esto con el fin de no reincidir, levantándose acta informativa:
- XX. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal;
- XXI. Fumar en oficinas públicas;
- XXII. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar y de cualquier clase;
- XXIII. Utilizar las banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño, de trabajos particulares sin contar con la autorización respectiva del municipio;
- XXIV. Establecer fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, puestos de vendimias, obstruyendo la vía pública destinada al tránsito de peatones;
- XXV. Incitar a menores de edad a ingerir bebidas embriagantes, cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres o que atenten contra la salud;
- XXVI. Iniciar o practicar la prostitución dentro del territorio Municipal;
- XXVII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- XXVIII. Utilizar, alterar, fijar o colocar propaganda comercial, religiosa o política, en árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, bardas, monumentos artísticos o históricos sin previa autorización que verse por escrito a través de la Autoridad Municipal y en su caso del particular propietario;

- XXIX. Entregar escritos que contengan caricaturas y mensajes ofensivos que desacrediten la reputación de cualquier ciudadano u organización civil, social, política o de cualquier otra índole, siendo derecho de la parte afectada, proceder a la instancia conciliadora correspondiente;
- XXX. Repartir volantes con cualquier tipo de información publicitaria sin que verse autorización escrita por la autoridad municipal
- XXXI. Al comerciante establecido que por cualquier medio invada la vía pública al frente de su establecimiento;
- XXXII. A los bares y cantinas que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y de ejercicio que porten el uniforme reglamentario;
- XXXIII. A quién se sorprenda cortando flores, árboles, o demás objetos de ornamento en plazas públicas o lugares de uso común;
- XXXIV. A quien se sorprenda dañando, alterando o destruyendo las señales de tránsito o de cualquier otra señal de la vía pública, sin perjuicio de los delitos en los que incurra;
- XXXV. A quienes cambien o alteren señales públicas de lugares en los que se hubieran colocado originalmente;
- XXXVI. Al dueño o poseedor de cualquier forma, tenga bajo su cuidado uno o más animales, y que por descuido y negligencia o por haberlos azuzado, ocasionaron daños a personas, sus bienes o cause daño a terceros;
- XXXVII. Se procederá contra la persona o grupo de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes o predios que no acrediten la propiedad sobre el derecho de vía, independientemente de que sean puestos a disposición de las autoridades correspondiente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en alguna acto ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXXVIII. Instalar máquinas tragamonedas, máquinas de video, máquinas de baile y/o máquinas accionadas por fichas y monedas con una distancia inferior a doscientos metros del inmueble donde se encuentra un centro educativo;
- XXXIX. A las personas físicas o morales que arrojen escombros o materiales de excavación o dejen abandonados vehículos chatarra, o cualquier otro tipo de bien inmueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar o retirar los escombros o materiales de excavación del área de donde se sorprendió cometiendo la infracción; así también los bienes inmuebles serán puestos bajo resguardo;
- XL. A quienes destruyan, tiren o alteren de cualquier forma, los sellos de clausura fijados por la autoridad municipal, debiéndose de proceder de forma inmediata a resellar la obra o local donde aquellos se hubieren puesto originalmente, procediendo en dicha forma cuantas veces fuere necesario, sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia penal;

- XLII. A quien oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición;
- XLIII. Para el caso de eventos como bailes populares, públicos o privados, fiestas particulares en la vía pública, espectáculos de diversión pública, y eventos de naturaleza similar, se requiere el permiso de la Autoridad Municipal; para la realización de bailes privados, se deberá dar aviso a esta autoridad.
- XLIV. A toda persona que sea poseedora de una mascota que cause una agresión o daño a un transeúnte;
- XLV. Dejar en la vía pública residuos sólidos generados por el comercio establecido mercados, tianguis bazares, puestos fijos, semifijos o ambulantes y demás naturaleza similar;
- XLVI. A quien realice actos de racismo, xenofobia, y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de lo dispuesto en la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México;
- XLVII. Al dueño o poseedor de una mascota, tendrá la obligación de recoger las heces fecales que este realice en la vía pública, y;
- XLVIII. A la persona que utilice la vía pública, banquetas, parques y/o jardines para uso particular: como tendereros, bodega o cochera.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 179.- El incumplimiento a lo establecido en el presente Bando se sancionará atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación
- II. Multa de hasta 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad. Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un día de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y;
- VI. Servicio o labor a favor de la comunidad, de acuerdo a la naturaleza o la gravedad de la falta, misma que podrá consistir en la plantación de árboles que serán de diez a cincuenta según lo estime el caso.

ARTÍCULO 180.- Toda vez que en materia de salubridad local la Limpieza pública, los sitios para el destino de los residuos sólidos municipales sean sujetos de vigilancia sanitaria, así como los ordenamientos aplicables facultan a la autoridad sanitaria a imponer las sanciones previstas en los mismos, con el incumplimiento o la violación a los preceptos sanitarios reglamentarios.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA APLICARLAS

ARTÍCULO 181.- El procedimiento de la Responsabilidad Administrativa se le dará inicio en contra de cualquier servidor público de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y/o funciones, que incumpla una o varias fracciones contenidas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual iniciará a través de:

- I. Queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito en las oficinas que ocupa la contraloría interna municipal;
- II. De los informes que resulten de las auditorías practicadas, y;
- III. De las actas administrativas o circunstanciadas que se elaboren durante la realización de inspecciones de la administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 182.- Para la sustanciación de los procedimientos de la responsabilidad administrativa previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; se observará lo contemplado en las disposiciones jurídicas contenidas en la propia ley de la materia y en el Código de Procedimientos Administrativos aplicables para el Estado de México y demás leyes disponibles reglamentarias.

ARTÍCULO 183.- En virtud de las disposiciones antes precisadas, todo servidor público y aquellos determinados en el artículo dos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; deberán de cumplir con los requerimientos, informes y entrega de documentación solicitados por el órgano de control interno en el ejercicio de funciones.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 184.- Contra los actos y resoluciones administrativas que pronuncien o ejecuten las Autoridades Municipales, las personas tienen derecho a inconformarse a través de la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad y conforme a las formalidades procedimentales establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; recurso que será resuelto por el Síndico Municipal; o mediante el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; siguiendo las formalidades del procedimiento establecido en dicho Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Publíquese el Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO.-El presente Bando Municipal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

TERCERO.-Se abroga el Bando Municipal de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, y publicado el día cinco de febrero de dos mil diez.

Habiendo sido aprobado en lo general en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, en la Sesión Extraordinaria numero setenta, a los veintiún días del mes de enero de dos mil once.

L.R.I. Jorge Espinosa Arciniega, Presidente Municipal Constitucional; Profr. Francisco Lugo González, Síndico Municipal; C. José Luis Garrido Anaya, Primer Regidor; C. Juan Francisco Rojo Vargas, Segundo Regidor; C. Maria Ortiz Salinas, Tercer Regidor; C. Maria Elena Platax Hernández, Cuarto Regidor; C. Andrés Ibarra Martínez, Quinto Regidor; C. Teresa Badillo Garduño, Sexto Regidor; C. Rosalba Ibarra Ramírez, Séptimo Regidor; C. David Barrios Cordero, Octavo Regidor; Lic. Juana Pilar Fernández Franco, Noveno Regidor; y C. Tatiana Laguna Osornio, Décimo Regidor (Rúbricas)

Por lo tanto mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México; a los cinco días del mes de febrero de dos mil once

**LR.I. JORGE ESPINOSA ARCINIEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)**

**PROFR. ANGEL ORTIZ SANTIAGO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	1
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	1
TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA	4
CAPÍTULO I DE SUS FACULTADES	4
CAPÍTULO II DEL TERRITORIO MUNICIPAL	4
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN	5
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS	6
CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL	10
TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	10
CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES	10
CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES EDILICIAS	11
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	12

CAPÍTULO IV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	15
CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	15
CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	16
CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	17
CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	18
TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	19
CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO	19
TÍTULO SEXTO DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	21
CAPÍTULO ÚNICO FORMA DE PRESTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	21
TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	22
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	22
TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA	23
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	23
TÍTULO NOVENO DE LA ECOLOGÍA Y LAS RESERVAS TERRITORIALES	25
CAPÍTULO I DEL FOMENTO A LA ECOLOGÍA	25

CAPÍTULO II DE LAS RESERVAS TERRITORIALES	27
TÍTULO DECIMO DE LAS OBRAS PÚBLICAS	28
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	28
TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS	28
CAPÍTULO I DE SUS INTEGRACIÓN	28
CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA, ALUMBRADO Y MANTENIMIENTO	29
CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	30
CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	30
CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA TRANSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	31
CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES PREVENTIVAS CONTRA LA VAGANCIA, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO	32
CAPÍTULO VII DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	32
CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN CIVIL	33
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OFICIALIA CONCILIADORA Y CALIFICADORA	35
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	35

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL	35
CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN ECONÓMICA	35
CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL	35
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	36
CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	36
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS	37
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	37
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	38
CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	38
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	38
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	38
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	39
CAPÍTULO III ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS	42
CAPÍTULO IV	

TRASLADO DE CADÁVERES	42
CAPÍTULO V REGULARIZACIÓN DE AMBULANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO	43
CAPÍTULO VI PANTEONES	43
CAPÍTULO VII DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.	43
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	44
CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES	44
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES	44
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES	47
CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA APLICARLAS	48
CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS	48
TRANSITORIOS	49
ÍNDICE	50

